



448.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **448** -

(10 DIC 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.1398 del 17 de octubre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 2,5649 hectáreas del área de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del “Proyecto Carbonífero Mina Buenavista”, a nombre de la señora Josefina Tobos Rodríguez, localizado en la vereda Buenavista del municipio de Toledo en el departamento de Norte de Santander.

Que mediante oficio con radicado N°**4120-E1-365339** del 28 de octubre de 2013, el señor Mateo Acevedo Galvis, apoderado de la señora Josefina Tobos Rodriguez, interpone recurso de reposición contra la Resolución N° 1398 del 17 de octubre de 2013.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1885 de 23 de diciembre de 2013, resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Mateo Acevedo Galvis, apoderado de la señora Josefina Tobos Rodriguez, radicado bajo el oficio No.**4120-E1-36539** del 28 de octubre de 2013, en el cual se confirma la decisión tomada por esta administración bajo la Resolución 1398 de 2013.

Que mediante oficio bajo el radicado N° **4120-E1-28814** del 25 de agosto de 2014, se allega por parte del apoderado de la señora Josefina Tobos Rodriguez, el Plan de Restauración Ecológica establecido en la Resolución 1398 de octubre de 2013 como medida de compensación por la sustracción.

Que mediante el oficio con radicado No.**4120-E1-30302** del 4 de septiembre de 2014, el señor Mateo Acevedo Galvis en su calidad de apoderado de la señora Josefina Tobos Rodriguez, entrega copia del radicado No.10476 de 2 de septiembre de 2014 de CORPONOR, en el cual se entrega el documento “*Plan de Restauración Proyecto Carbonífero Mina Buenavista, municipio de Toledo, departamento de Norte Santander*”, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 1398 de 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió los conceptos técnicos Nos.123 del 9 de septiembre de 2014 y 158 del 15 de octubre de 2014, en el cuales se analizó y evaluó la información relacionada con el seguimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1398 del 17 de octubre de 2013 y con el documento Plan de Restauración Proyecto Carbonífero Mina Buenavista presentado en compensación producto de la sustracción definitiva de una superficie de 2,5649 hectáreas del área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el contrato de concesión No. GBB-082 cuyo titular es la señora Josefina Tobos Rodriguez.

Que los mencionados conceptos señalan:

“(…)

DESCRIPCIÓN

La Resolución 1398 del 17 de octubre de 2013, por la cual se sustraen definitivamente 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 para el desarrollo del proyecto de explotación minera Buenavista, establece en el artículo segundo y tercero las obligaciones adquiridas por la sustracción, así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – *Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el señor MATEO ACEVEDO GALVIS deberá adquirir un área equivalente al área sustraída correspondiente a 2,5649 hectáreas, en la cual debe implementar un Plan de Restauración Ecológica.*

El área a restaurar, debe corresponder a predios localizados sobre áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables. En cualquier caso se deberá presentar soporte que haga constar que se consultó con los entes territoriales respectivos y con la autoridad ambiental con jurisdicción en el áreas, sobre la existencia de estos predios, así como sobre la posibilidad de adelantar este tipo de procesos en ellos”

“ARTÍCULO TERCERO. - *En un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Señor MATEO ACEVEDO GALVIS deberá presentar para la aprobación de este Ministerio el Plan de Restauración Ecológica, el cual debe garantizar el mantenimiento y seguimiento del área (o áreas) donde se implemente las actividades por lo menos durante un periodo de seis (6) años a partir de la instalación de las coberturas vegetales, y debe contemplar el seguimiento y monitoreo de las acciones planteadas. Así mismo deberá considerar lo siguiente:*

1. *Delimitación de la(s) área(s) a restaurar. La propuesta debe estar dirigida principalmente a áreas degradadas con vocación hacia la conservación.*
2. *Definición de objetivos y alcance del Plan de Restauración.*
3. *Identificación de ecosistema de referencia.*
4. *Caracterización del área a restaurar.*
5. *Definición del disturbio presente.*
6. *Definición del tensionante del proceso de restauración.*
7. *Estrategias de manejo de los tensionantes.*
8. *Identificación de especies para la restauración.*
9. *Definición de arreglos de restauración.*
10. *Seguimiento y monitoreo del proceso de restauración, definiendo indicadores.*
11. *Cronograma de actividades y Plan de Inversión.*
12. *Consolidación del proceso de restauración.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

13. Estrategia de entrega del plan de restauración a la entidad ambiental de jurisdicción en la zona recuperada.
14. Establecer los tiempos de entrega de informes de seguimiento y avance de las medidas de restauración establecidas.

PARÁGRAFO. – El peticionario deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes anuales que contengan los indicadores aprobados para evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica.”

INFORMACIÓN EVALUADA

En el marco del seguimiento a las precedentes obligaciones adquiridas como medidas de compensación establecidas en la Resolución 1398 de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procedió a la verificación del cumplimiento de las mismas mediante comunicación con el solicitante, a través de la visita al área sustraída el día 27 de agosto de 2014 y en reunión con la Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander –CORPONOR- el día 28 de agosto de 2014.

Desarrollo de las actividades proyectadas en el área sustraída

Mediante comunicación telefónica con el solicitante y posterior visita al área sustraída, se constató que el área no ha sido intervenida en cuanto no se ha dado inicio a las actividades requeridas para la implementación y desarrollo del proyecto minero debido que el proceso de licenciamiento ambiental correspondiente no ha concluido.

Medidas de compensación

- a. Adquisición del área equivalente al área sustraída correspondiente a 2,5649 hectáreas en el cual se debe implementar un Plan de Restauración Ecológica.

Durante la visita al área sustraída, el apoderado de la solicitante, Señor Mateo Acevedo Galvis y su equipo de apoyo técnico reiteraron, según lo informado en el documento técnico sustentando la solicitud de sustracción remitido mediante radicado N° 4120-E1-41930 del 23 de julio de 2012, que los predios en donde se planifica llevar a cabo el Plan de Restauración Ecológica, pertenecen al solicitante ya que hacen parte del polígono minero correspondiente al contrato de concesión N° GBB-082 y se localizan en área adyacente al área sustraída.

- b. Soporte que certifique la realización de la consulta con la Corporación Autónoma Regional CORPONOR sobre la existencia de los predios y la posibilidad de adelantar el Plan de Restauración Ecológica dentro de ellos.

Mediante comunicación telefónica con la Doctora Yurli Teresa Rodríguez Serrano, Jefe de la Oficina Jurídica de CORPONOR, y posterior reunión de carácter informativo con funcionarios de las Subdirecciones de Recursos Naturales y de Desarrollo Sectorial y el equipo de apoyo técnico del proyecto Mina Buenavista realizada el 28 de agosto de 2014 en sede de Cúcuta, se estableció que el solicitante no ha dado cumplimiento al parágrafo 2 del artículo segundo de la Resolución 1398 de 2013.

- c. Término para la presentación y aprobación del Plan de Restauración Ecológica ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-

Dado que de conformidad con lo señalado en la Resolución 1398 de 2013, la fecha estipulada para la remisión del Plan de Restauración Ecológica para aprobación de este Ministerio, cumplía su término seis (6) meses después de la notificación del precitado acto administrativo, se informó al solicitante sobre el vencimiento del término en fecha 18 de abril de 2014, sin que a la altura del mes de julio esta Dirección tuviera notificación alguna. Durante la visita al área

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

sustraída, el equipo técnico de apoyo informó sobre la remisión del Plan de Restauración Ecológica en días previos a la misma y otorgó copia del radicado N°4120-E1-28814 del 25 de agosto de 2014 mediante el cual se efectuó dicho procedimiento en cumplimiento de la obligación.

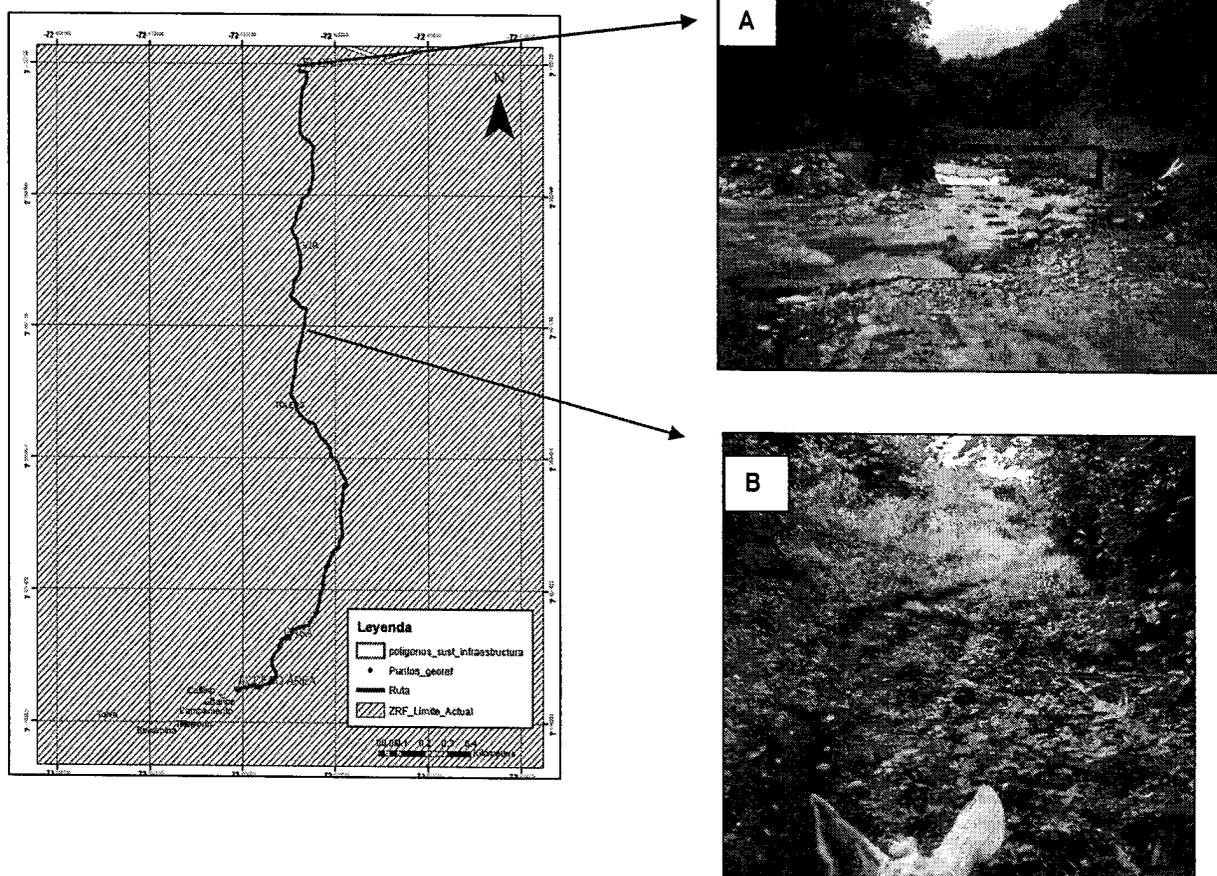
CONSIDERACIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento al área sustraída y las reuniones efectuadas con el solicitante y la Corporación Autónoma Regional –CORPONOR-, para determinar el alcance del cumplimiento a las obligaciones adquiridas por la sustracción establecidas mediante la Resolución 1398 de octubre de 2013, se tienen las siguientes consideraciones:

Sobre el desarrollo de las actividades en el área sustraída

A través de la visita al área, se evidenció que el total de las 2,5649 hectáreas sustraídas, discriminadas como la vía de acceso al polígono minero (2,5649 ha) y siete (7) polígonos correspondientes a las siguientes infraestructuras de apoyo asociadas: tolva (0,0042 ha), patio de acopio (0,36 ha), casino (0,004 ha), campamento (0,02135 ha), polvorín (0,00605), batería sanitaria (0,0027 ha) y bocamina (0,0006 ha), no han sido intervenidas para la implementación de las mismas (Fotos 1 y 2). Esto responde a que está en curso el procedimiento para la obtención de la licencia ambiental correspondiente otorgada por CORPONOR. Al respecto, esta entidad informó que la solicitud se radicó el 15 de noviembre de 2013 y que el 29 de noviembre de 2013, se concedió prórroga de un (1) mes para radicar el estudio de arqueología preventiva requerido y solicitado al Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH-. Nuevamente, el 20 de junio se concede una segunda prórroga de tres (3) meses para la remisión de este estudio sin que a la fecha de efectuada la visita, se hubiese dado cumplimiento a la entrega del mismo.

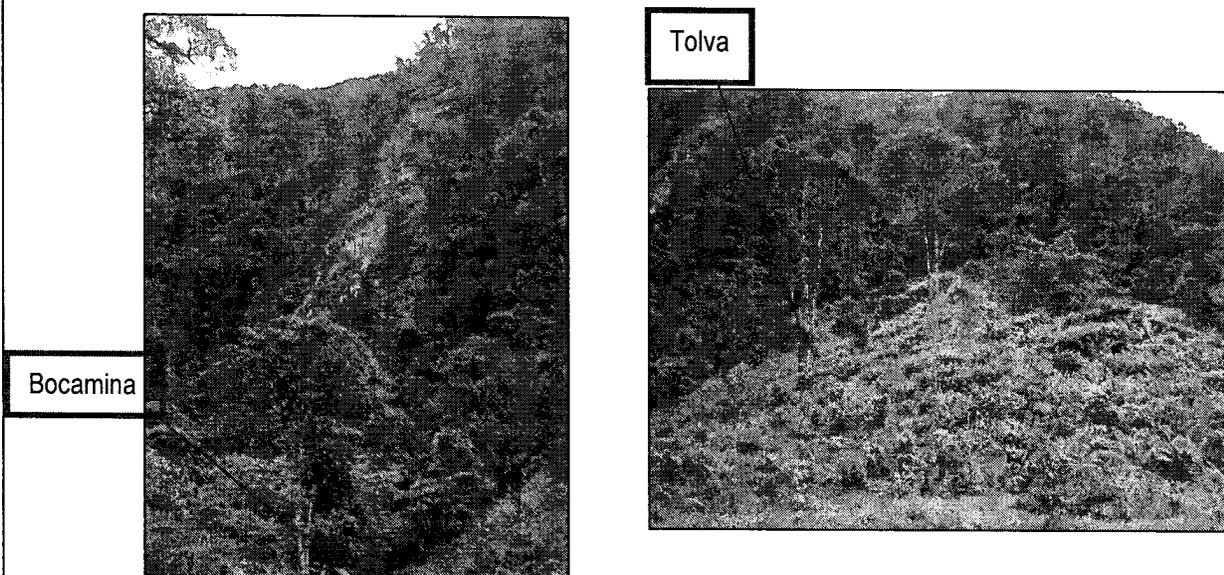
Foto 1. Recorrido al área sustraída mediante la Resolución 1398 de 2013 durante la visita de seguimiento. 1ª quebrada El Oro. Punto de ascenso al área del polígono minero. 1B aspectos de la vía de acceso sustraída.



Fuente: MADS, 2014 (basado en visita de seguimiento del 27/08/2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Foto 2. Vista del área sustraída desde N 07° 08.883' W 072° 25.853'. Distancia aproximada a la localización de dos de los polígonos sustraídos para la instalación de infraestructura minera (Bocamina: 375 m; Tolva: 253 m)



Fuente: MADS, 2014 (basado en visita de seguimiento del 27/08/2014))

Se recomendó que una vez obtenida la licencia ambiental y definida la fecha de inicio de actividades, se informe a ésta Dirección enviando el cronograma proyectado según la misma. Así mismo se sugirió que en el caso de requerir las áreas intermedias a los siete (7) polígonos sustraídos que fueron consideradas para la implementación de infraestructuras adicionales más no georeferenciadas en la solicitud de sustracción original, es necesario solicitar una nueva sustracción de las mismas. Por último se informó que en el caso de no ser empleadas las áreas sustraídas, también es requerido notificar al Ministerio para efectuar el correspondiente reintegro de las mismas.

Sobre el cumplimiento de las medidas de compensación

Adquisición de predios e implementación del Plan de Restauración Ecológica

Respecto a este aspecto, se informó al solicitante que al margen de la obtención de la licencia ambiental, esta medida se constituye en una obligación adquirida de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 1398 de 2013. En este sentido, se advierte que de acuerdo a la mencionada Resolución, el cumplimiento del término para la remisión del Plan de Restauración tenía vigencia hasta el mes de abril de 2014.

El solicitante manifestó al respecto, que el Plan de Restauración Ecológica descrito en el documento técnico “Estudio ambiental de sustentación para la sustracción definitiva del área de Reserva Forestal del Cocuy, Mina Buenavista, predio El Recuerdo, vereda Buenavista, Municipio de Toledo” radicado con N° 4120-E1-41930 del 23 de julio de 2012, ya cumplía con los criterios solicitados en el artículo tercero de la Resolución 1398 de 2013, si bien argumenta que dicho plan no fue considerado apropiadamente. No obstante, señala que el Plan de Restauración para aprobación del Ministerio se radicó en días previos a la visita de seguimiento, entregando copia del oficio radicado con N° 4120-E1-28814 del 25 de agosto de 2014. A la fecha de realización de la visita, dicho documento no estaba aún disponible en el expediente correspondiente si bien se verificó su arribo en días posteriores a ésta. Adicionalmente, también informó que se proyecta dar inicio a la implementación de las actividades del Plan de Restauración una vez se obtenga la licencia ambiental correspondiente.

Según el segundo párrafo del artículo segundo de la Resolución 1398 de 2013, “El área a restaurar, debe corresponder a predios localizados sobre áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.” En este sentido, la misma Resolución señala en diversos apartes de las consideraciones:

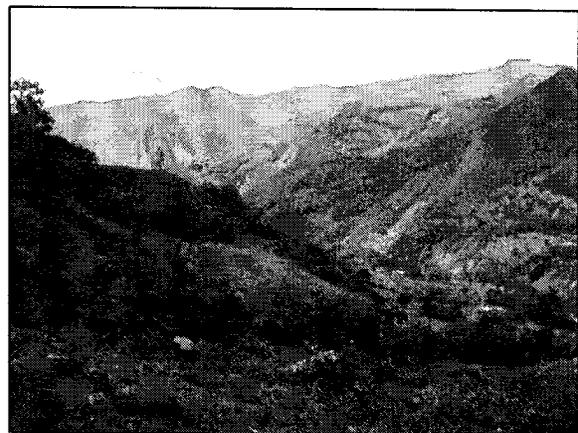
“... Es importante aclarar que de acuerdo al análisis de fragmentación del paisaje y al informe de visita de campo, en el costado oriental como occidental del área solicitada a sustraer, existen fragmentos de coberturas boscosas que de acuerdo al análisis de fragmentación presentado en el documento técnico, se considera como categoría dominante del paisaje, además de presentarse en estas coberturas un alto grado de riquezas de especies y abundancia, conforme a los análisis de los índices de riqueza entregados por el peticionario.

Por lo tanto, en esta área con las actividades de rehabilitación y restauración adecuadas, se puede fomentar la conexión de los fragmentos favoreciendo los servicios ecosistémicos, entre ellos los relacionados con la infiltración y protección de corrientes superficiales, las cuales drenan a la microcuenca La Quebrada el Oro de donde se abastece el acueducto veredal de la población asentada en la vereda Buenavista y área de conectividad para la movilización de especie como Felis sp. reportada por el peticionario y que de acuerdo a la categoría del libro rojo IUCN 1994 es considerada como vulnerable de extinción...”

“El Plan de Restauración descrito por el peticionario, tiene como objetivo mejorar la conectividad ecológica del corredor biológico Cuchilla la Vieja o el Venado, mediante la restauración ecológica y conectividad ecológica de los parches de cobertura vegetal asociados a la Quebrada El Oro. Sin embargo, las áreas propuestas para su implementación no tienen conectividad con las áreas identificadas cartográficamente por el peticionario como de “Bosque natural” contradiciendo el objetivo general planteado en el Plan.”

A través de la visita, se identificaron las áreas propuestas para llevar a cabo el proceso de Restauración Ecológica. Tales áreas son de propiedad del solicitante y se hallan incluidas dentro del área del polígono minero y fuera de éste, abarcando una extensión de 6,7 ha que se reparten en dos (2) sectores contiguos divididos por la vía de acceso en dirección oriental (Foto 3).

Foto 3. Panorámica de las áreas destinadas para la implementación del Plan de Restauración Ecológica



Fuente: MADS, 2014 (basado en visita de seguimiento del 27/08/2014)

Dada la fragmentación del paisaje evidenciada en el área, se estima que un proceso de restauración se constituye en una estrategia en la que según el grado de restitución del ecosistema original, se está ofreciendo una posibilidad alta o baja de mejorar la conectividad ecológica entre las diferentes coberturas de una matriz mixta del paisaje como la presente en el área. Si bien cartográficamente se identificó la carencia actual de conectividad entre el llamado “Bosque natural” o “primario”, con el área a restaurar proyectada, la distancia entre una y otra cobertura es reducida, por lo que se estima que la restauración puede sin embargo, ofrecer un corredor para la movilización y flujos de energía mediante su conexión con otras coberturas adyacentes. En cualquier caso, la pertinencia de la propuesta

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

proyectada en el Plan de Restauración Ecológica radicado por el solicitante el 25 de agosto, será determinada en la evaluación y aprobación de la misma que actualmente tiene curso.

Consulta con la Corporación Autónoma Regional –CORPONOR- y con los entes territoriales respectivos

Durante la visita de seguimiento, se llevó a cabo reunión con la Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander –CORPONOR-, con el objetivo de informar sobre los alcances de la Resolución 1398 de octubre de 2013 en relación con las competencias de la Corporación frente a la sustracción otorgada por el MADS.

Dicha reunión fue llevada a cabo el día 28 de agosto de 2014, en la sede de CORPONOR localizada en la ciudad de Cúcuta y contó con la participación de funcionarios de diversas subdirecciones de la institución y un (1) miembro del equipo técnico de apoyo del solicitante, tal como es consignado en la Tabla 1.

Tabla 1. Asistentes a la reunión del 28/08/2014 celebrada en el marco de la visita de seguimiento

N°	Nombre	Entidad / Municipio	Cargo	Dependencia	Teléfono	Correo electrónico
1	Hugo A. Noguera P.		Asistente técnico		30074 80356	hanpe@hotmail.com
2	Eduardo A. Chacón G.	Corponor	Profesional Universit.	Desarrollo Sectorial SDSS	Ext 271	echacon@corponor.gov.co
3	Ricardo Bautista	Corponor	Contratista	Desarrollo Sectorial SDSS	Ext 271	ricbau74@gmail.com
4	José Henry Carrero	Corponor	Técnico operativo	Recursos Naturales SRN	Ext 347	jh_carrero@yahoo.es
5	Yurli T. Rodríguez	Corponor	Jefe oficina	Jurídica	Ext 733	yrodriguez@corponor.gov.co
6	Mabel E. Pabón M.	Corponor	Profesional Universit.	Planeación y Territorio	Ext 324	mpabon@corponor.gov.co
7	Natalia Patiño G.	MADS	Contratista	DBSSE	33234 00 Ext. 1198	npatino@minambiente.gov.co

Fuente: MADS, 2014 (tomado de listado de asistencia original)

Durante la jornada se concluyó que el solicitante no ha dado cumplimiento al parágrafo 2 del artículo segundo de la Resolución 1398 de 2013, en cuanto no ha realizado la consulta a CORPONOR en relación con la localización de los predios y la posibilidad de adelantar las actividades incluidas en el Plan de Restauración en ellos.

En consecuencia, en representación del solicitante, el Sr. Hugo Noguera, asistente técnico del proyecto, y la Sra. Yurli Teresa Rodríguez, Jefe de la oficina jurídica de CORPONOR, establecen un compromiso en el que el solicitante elevará consulta ante la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación en la cual presentará el Plan de Compensación exigido por la Resolución 1398 de 2013 y la citada Subdirección emitirá respuesta de conformidad con lo establecido por el Artículo segundo de la misma Resolución dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles. La Corporación señaló que una vez emitida la respuesta a la consulta, informará a esta Dirección mediante la remisión de la copia correspondiente.

Mediante comunicación electrónica con fecha del 02 de septiembre de 2014, el Señor Hugo Noguera informa que mediante oficio radicado con N° 10476 del 02 de septiembre de 2014, dio a conocer a CORPONOR el contenido del Plan de Restauración.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

CONCEPTO

Una vez surtido el proceso de seguimiento a las obligaciones adquiridas por la sustracción de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal Cocuy para la explotación de carbón mineral en el contrato de concesión No. GBB-082 en la Mina Buenavista mediante la Resolución 1398 del 17 de octubre de 2013, se determina que:

- a. *Se presenta ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la documentación que refiere con la obligación consignada en el artículo tercero de la Resolución 1398 de octubre de 2013, mediante radicado N° 4120-E1-28814 del 25 de agosto de 2014 y que se encuentra en proceso de evaluación por parte de esta Cartera.*
- b. *No se ha radicado ante esta Dirección, la documentación requerida en el artículo segundo de la Resolución 1398 de octubre de 2013, ya que de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente concepto técnico, se prueba que no se ha allegado el soporte que documente el resultado del proceso de consulta con los entes territoriales y la Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander – CORPONOR-, sobre la existencia y posibilidad de adelantar un proceso de restauración en los predios destinados con este fin por el usuario.*
- c. *La Señora **JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ**, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio con suficiente antelación, la fecha de inicio de las actividades de implementación del proyecto mediante un cronograma en el que se detallen las mismas desde la fase inicial a la final.*
- d. *En el caso de que las áreas sustraídas mediante la Resolución 1398 de octubre de 2013 no fueran empleadas para el desarrollo del proyecto de explotación de carbón mineral en la Mina Buenavista, la Señora **JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ**, deberá comunicar sobre este suceso a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, para hacer el respectivo reintegro de las áreas a la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

(...)

Ahora bien y de conformidad con lo establecido en el capítulo **Fundamento Técnico** del presente acto administrativo, esta Dirección se pronuncia mediante el Concepto Técnico No. 158 del 15 de octubre de 2014, en la cual evalúa el documento “*Plan de Restauración Carbonífero Mina Buenavista, localizado en el Municipio de Toledo del departamento de Norte de Santander*”, presentado en compensación por la sustracción definitiva de una superficie de 2.5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, en donde se determina lo siguiente:

(...)

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA EL SEÑOR MATEO ACEVEDO GALVIS APODERADO DE LA SEÑORA JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ, “PLAN DE RESTAURACIÓN PROYECTO CARBONÍFERO MINA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TOLEDO, DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER”, CON EL OBJETIVO DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 1398 DE 2013, CONFIRMADA POR LA RESOLUCIÓN 1885 DE 2013.

Localización.

La ubicación del Plan de Restauración se encuentra al interior del predio denominado El Recuerdo, en la vereda Buenavista (corregimiento San Bernardo de Bata), jurisdicción del

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander. El predio se encuentra ubicado en la microcuenca de la quebrada El Oro, la cual hace parte de la cuenca del río Margua, a una altura promedio de 1600 msnm y una temperatura de 18 °C.

Objetivos.

Se plantean como objetivos del documento presentado:

- *Proponer un Plan de Restauración ecológica a realizar en la microcuenca de la quebrada El Oro, en un área de 2,7 hectáreas, equivalente al área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy para el proyecto de minería de carbón a ejecutarse en el predio El Recuerdo, localizado en el municipio de Toledo.*
-
- *Mejorar la conectividad ecológica del corredor biológico de la Cuchilla La Vieja o El Venado – Cerro Negro y el río Margua, mediante la restauración ecológica de los parches de cobertura vegetal asociados a la quebrada El Oro.*
- *Proponer, establecer y evaluar los tratamientos florísticos con especies pioneras que faciliten la recuperación paulatina de las coberturas vegetales degradadas de la margen izquierda de la quebrada El Oro, en un área de 2,7 hectáreas, equivalente mayor al área otorgada en sustracción, la cual está ubicada a un lado de la vía de acceso a la mina hasta la margen izquierda de la quebrada El Oro, hasta alcanzar la etapa de bosque secundario temprano.*

Factor Limitante.

El documento describe que “el factor limitante para la restauración es la temporalidad y los largos periodos de tiempo para obtener un buen resultado, y el desconocimiento sobre la propagación y fisiología de la mayoría de las especies nativas lo cual aumenta la limitación de la restauración”.

Tensionantes.

Se toman como principales tensionantes los siguientes:

- *Tala y quema de áreas aledañas, influyendo en la pérdida de conectividad ecológica del bosque.*
- *Desaparición o ahuyentamiento de la fauna por la caza o destrucción de hábitats.*
- *Actividad ganadera, que genera pérdida de fertilidad y condiciones físicas naturales de los suelos.*

Fortalezas.

Se toma como gran fortaleza para el proceso de restauración que el predio es de propiedad de los interesados en el proyecto minero, lo cual facilita mantener a largo tiempo el área restaurada.

Ecosistema de referencia.

El ecosistema de referencia fue seleccionado de un fragmento boscoso cercano al sitio propuesto para la restauración, el análisis de información se realizó a través de la Metodología de Evaluación Ecológica Rápida - EER.

Presentando los siguientes resultados:

- *Coordenadas del ecosistema de referencia.*

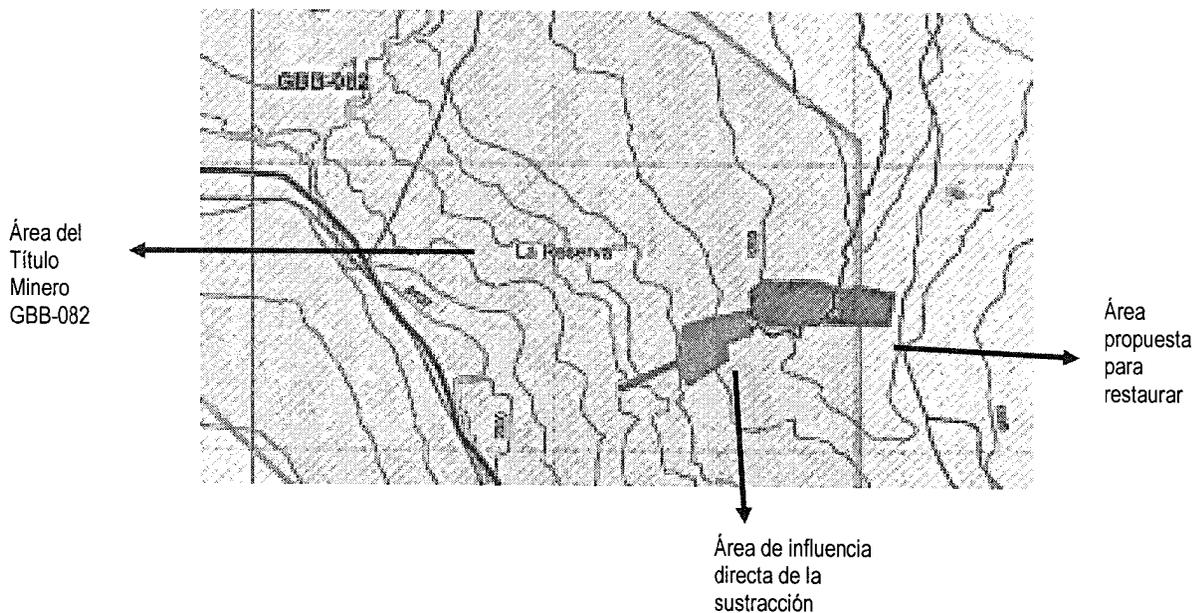
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	850.463	1282.329
2	850.427	1282.299
3	850.415	1282.245
4	850.441	1282.209
5	850.493	1282.212
6	850.541	1282.223
7	850.568	1282.239
8	850.545	1282.262
9	850.522	1282.319

Fuente. Mina Buenavista – 2014.

- De acuerdo con el levantamiento florístico, el ecosistema de referencia se puede clasificar como un Bosque secundario intervenido, con presencia de especies de diferentes estados de sucesión (es importante mencionar que el documento hace referencia al inventario florístico - Anexo No.2, del cual no se presenta información dentro del documento).

Ubicación del área a restaurar.



Fuente. Mina Buenavista – 2014

El documento expresa que el área propuesta para el proyecto de restauración, está separada por la vía que se construirá para el acceso a la zona de explotación de la mina Buenavista, correspondiendo en su mayoría a zonas degradadas con presencia de erosión leve a moderada causada por la sobreutilización de los suelo para la ganadería extensiva.

Cobertura vegetal existente.

Menciona el documento que el área presenta una cobertura vegetal dominada por la presencia de pastizales de Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), con presencia de helecho marranero (*Pteridium aquilinum*) y matorrales de rascadera (*Xanthossoma sagittifolium*).

Selección de especies.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La propuesta de restauración plantea el siguiente listado de especies a implementar dentro del Plan de restauración:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COMPORTAMIENTO ECOLOGICO	CRECIMIENTO	TIPO ALIMENTO PARA FAUNA	ESTRUCTURA	CARACTERISTICAS
Palo Santo	<i>Dendropanax arboreus</i>	Pionera de bosque secundario	Muy rápido	Frugívoro	Árbol grande	Frutos todo año
Almanegra	<i>Buddleja americana</i>	Inductor de rastrojo	Rápido		Arbusto	Heliófila, resiste ambientes severamente alterados
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Pionera de bosque secundario	Muy rápido	Insectívoro, frugívoro	Árbol grande	Néctar, frutos todo el año
Yarumo blanco	<i>Cecropia telenida</i>	Inductor de bosque secundario	Rápido		Árbol mediano	Néctar, frutos Aves - Murciélagos
Guamo	<i>Inga edulis</i>	Pionera de bosque secundario Recuperación zonas degradadas	Muy rápido	Insectívoro, frugívoro, nectarívoro	Árbol grande	Longevidad mediana, alta producción de hojarasca
Granizo	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Inductor bosque secundario Bosque primario	Rápido	Frugívoro	Árbol mediano	Frutos todo el año - Drupa
Punta de lanza	<i>Miconia aeruginosa</i>	Inductor rastrojo - Suelo degradados	Muy rápido	Frugívoro	Árbol mediano	Poca longevidad
Pringamosa	<i>Urera baccifera</i>	Inductor bosque secundario temprano - ambiente degradado	Rápido	Frugívoro	Arbusto	Frutos todo el año - semilla
Gallino	<i>Acnistus arborescens</i>	Inductor bosque secundario	Moderado	Frugívoro	Árbol pequeño	Poca longevidad Heliófila
Verraquillo	<i>Trema micrantha</i>	Inductor bosque secundario Recuperación de zonas degradadas	Moderado	Frugívoro	Árbol mediano	Longevidad mediana, frutos todo el año
Tusca blanca	<i>Pseudolmedia inervis</i>		Rápido	Frugívoro	Árbol grande	Requiere sombra en estado juvenil Heliófila al madurar
Morera	<i>Rubus sp.</i>	Inductor de rastrojo	Rápido	Frutos	Rastrera	
Dulumoco	<i>Saurauia ursina</i>	Inductor restauración bosque secundario	Rápido	Frugívoro	Árbol pequeño	Requiere sombra en estado juvenil Heliófila al madurar
Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>				Árbol pequeño	Reciclador material vegetal heliófila
Cañaguat	<i>Tabebuia penthaphylla</i>	Bosque secundario temprano	Medio	Nectarívoro	Árbol grande	Caducifolio Requiere humedad suelo - Heliófila - Longevidad alta
Tampaco	<i>Clusia alba</i>	Bosque secundario temprano - Bosque primario intervenido	Rápido	Frugívoro	Árbol grande	Requiere sombra en estado juvenil Heliófila al madurar

Fuente. Mina Buenavista – 2014.

Estrategias de restauración.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- *Propiciar las condiciones para el establecimiento de vegetación en suelos desnudos, cubiertos de pastos y/o helechales.*
- *Favorecer la sucesión secundaria.*
- *Favorecer la presencia de animales dispersores de semillas.*
- *Enriquecer las coberturas con especies leñosas.*
- *Estabilización de laderas.*
- *Conectividad ecológica.*
- *Favorecer la diversidad biológica.*

Tratamientos de restauración.

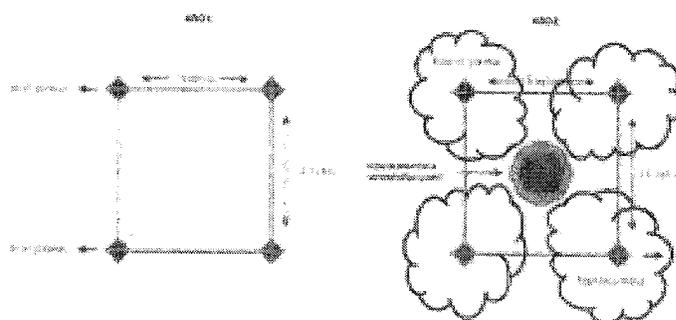
Los tratamientos de acuerdo a las estrategias planteadas pueden incluir las siguientes acciones:

- *Recuperar la capa orgánica en sitios con los suelos degradados y sitios en estado de deslizamiento.*
- **Estrategia 1.:** *Propiciar las condiciones para el establecimiento de vegetación en suelos desnudos, cubiertos de pastos y/o helechales:*
 - *Incorporar la capa de suelo, resultado del descapote de los puntos donde se ampliará el área para el proyecto.*
 - *Instalación de obras de control de la erosión como trinchos y banquetas.*
- **Estrategia 2. :** *Mediante el establecimiento de plantas inductoras de rastrojo mejorará las condiciones del suelo y control de gramíneas:*
 - *Inclusión de especies como: *Rubus rosiifolius*, *Rubus alpinus*, *Rumex crispus*, *Cestrum mutissi*, *Miconia aeruginosa*, *Miconia minutiflora* y *Buddleja americana*, mediante la instalación de estolones, rizomas, semillas o plántulas de especies inductoras en ensayos de áreas descompactadas de suelos de forma puntual con superficie 0,5 X 0,5 metros (localizados).*
- **Estrategia 3. :** *Favorecer la presencia de animales dispersores de semillas:*
 - *Plantar o sembrar especies arbóreas y arbustivas productoras de flores y frutos.*

Favorecer la sucesión secundaria en los sitios con presencia de rastrojo bajo y zonas invadidas por helecho marranero.

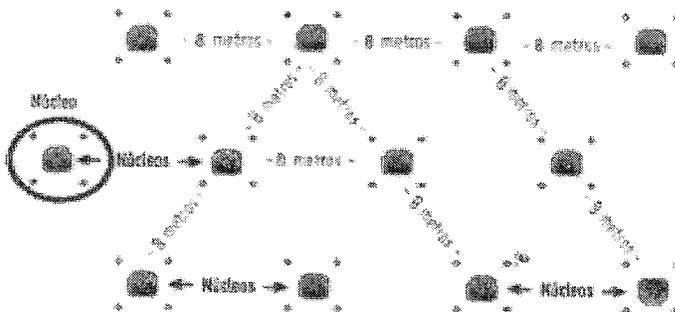
- **Estrategia 1. :** *Manejo de la vegetación para favorecer la sucesión secundaria:*
 - *Plantar o sembrar especies arbóreas y arbustivas.*
 - *Diseño florístico: Se describe la utilización del sistema por núcleos de Anderson en el terreno de la siguiente manera:*

El núcleo está compuesto así:



Estos núcleos serán dispuestos aproximadamente 180 por hectárea.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.



- **Estrategia 2.** : Favorecer la presencia de animales dispersores de semillas:
 - Plantar o sembrar especies arbóreas y arbustivas productoras de flores y frutos.
 - Construcción de perchas o zonas de posaderos de animales.

Restauración pasiva del área donde se ubica el ecosistema de referencia.

- **Estrategia 1.** : Favorecer la sucesión secundaria y la diversidad biológica.
 - Se aislara el área a través del cercado de los puntos de ingreso y se prohibirá la tala de árboles y el ingreso de los trabajadores a esta zona.

Conectividad ecológica de los parches de cobertura vegetal asociados a la quebrada El Oro.

- **Estrategia 1.** : Recuperación del corredor biológico entre la Cuchilla La Vieja o El Venado – Morro Negro y el río Margua:
 - Mediante el cumplimiento de los tres (3) tratamientos anteriores se garantizará la conectividad entre la Cuchilla La Vieja o El Venado – Morro Negro y el río Margua.

Programa de evaluación y seguimiento.

Evaluación del Plan de Restauración.

El documento propone para la evaluación del éxito del plan de restauración los siguientes indicadores:

- **Indicador:** Área restaurada (Anual)
 - Superficie inicial con cobertura / superficie que se mantiene con cobertura.
- **Indicador:** Avance de sucesión (Anual)
 - No. De estratos en el área a restaurar / No. De estratos en el área restaurada.
- **Indicador:** Efectividad del diseño de restauración (Bimensual)
 - No. De individuos plantados / No de individuos sobrevivientes
- **Indicador:** Efectividad recuperación de áreas degradadas. (Trimestral)
 - Área sin cobertura antes de instalar islas de suelos / Área con cobertura después de instalar islas de suelos
- **Indicador:** Formación de corredores biológicos y aumento de la disponibilidad de hábitat. (Anual)
 - Área en bosque secundario inicial / área en bosque secundario en el predio.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Seguimiento.

El documento expresa que para el seguimiento se establecerán seis (6) parcelas testigos de 10X10 metros, de la siguiente manera:

- *Tres parcelas en donde la cobertura vegetal es de rastrojo.*
- *Tres parcelas en la zona de implementación del plan de restauración sin cobertura vegetal.*

Se describe en el documento:

“Los inventarios se realizarán inicialmente cada seis meses en los dos primeros años después del establecimiento y posteriormente cada año por un lapso de tres años, para un total de seguimiento de cinco años”.

En el mismo sentido el documento menciona que se evaluará cuatro unidades testigo en las zonas donde se incluyan los núcleos Anderson de Restauración, donde se evaluará además de la supervivencia, la aparición y comportamiento de especies nuevas.

Cronograma.

El documento presenta un cronograma con un horizonte temporal de cinco (5) años para la implementación del plan de restauración, con una memoria explicativa la cual expresa:

- *El primer año se instalará el vivero transitorio, para la producción del material vegetal a utilizar.*
- *El segundo año se establecerán los diseños florísticos.*
- *El tercer, cuarto y quinto año se realizarán los seguimientos definidos.*

Presupuesto.

Se presenta un cuadro de costos el cual describe:

- <i>Primer año:</i>	<i>\$ 15.585.000</i>
- <i>Segundo año:</i>	<i>\$ 18.430.400</i>
- <i>Tercer año:</i>	<i>\$ 5.151.400</i>
- <i>Cuarto año:</i>	<i>\$ 3.500.000</i>
- <i>Quinto año:</i>	<i>\$ 3.500.000</i>
- <i>El valor total:</i>	<i>\$ 46.166.800</i>

Es importante tener en cuenta que la compra del predio no está prevista dentro de la descripción de los costos, dado que el predio es propio.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente SRF-0143, se encuentra que a través de la Resolución No.1398 de 2013, confirmada por la Resolución 1885 de 2013, se efectuó la sustracción definitiva de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto Carbonífero Mina Buenavista, a nombre Josefina Tobos Rodríguez, localizado en la vereda Buenavista del municipio de Toledo en el departamento de Norte de Santander.

Por lo anterior, el MADS estableció como medida de compensación lo siguiente:

“Artículo Segundo.- *Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el señor Mateo Acevedo Galvis deberá adquirir un área equivalente al área sustraída correspondiente a 2,5649 hectáreas, en la cual debe implementar un plan de restauración ecológica.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El área a restaurar, debe corresponder a predios localizados sobre áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables. En cualquier caso se deberá presentar soporte que haga constar que consulto con los entes territoriales respectivos y con la autoridad ambiental con jurisdicción en el área, sobre la existencia de estos predios, así como sobre la posibilidad de adelantar este tipo de procesos en ellos.

Artículo Tercero.- *En un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el señor Mateo Acevedo Galvis deberá presentar para la aprobación de este Ministerio el Plan de Restauración Ecológica, el cual debe garantizar el mantenimiento y seguimiento del área (o áreas) donde se implemente las actividades por lo menos durante un periodo de seis (6) años a partir de la instalación de las coberturas vegetales, y debe contemplar el seguimiento y monitoreo de las acciones planteadas. Así mismo deberá considerar lo siguiente:*

1. *Delimitación de la(s) área(s) a restaurar. La propuesta debe estar dirigida principalmente a áreas degradadas con vocación hacia la conservación.*
2. *Definición de objetivos y alcance del plan de restauración.*
3. *Identificación del ecosistema de referencia.*
4. *Caracterización del área a restaurar.*
5. *Definición del disturbio presente.*
6. *Definición del tensionante del proceso de restauración.*
7. *Estrategias de manejo del tensionante.*
8. *Identificación de especies para la restauración.*
9. *Definición de arreglos de restauración.*
10. *Seguimiento y monitoreo del proceso de restauración, definiendo indicadores.*
11. *Cronograma de actividades y plan de inversión.*
12. *Consolidación del proceso de restauración.*
13. *Estrategia de entrega del plan de restauración a la entidad ambiental de jurisdicción en la zona recuperada.*
14. *Establecer los tiempos de entrega de informes de seguimiento y avance de las medidas de restauración establecidas”.*

De acuerdo con lo anterior, el señor Mateo Acevedo Galvis apoderado de la señora Josefina Tobos Rodríguez, presentó a través del radicado No.4120-E1-28814 del 25 de agosto de 2014, el documento “Plan de Restauración Proyecto Carbonífero Mina Buenavista, municipio de Toledo, departamento de Santander”, para ser evaluado por la DBBSE del MADS, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo y Artículo Tercero de la Resolución No.1398 del 17 de octubre de 2013, de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

Respecto a la localización del Plan de Restauración propuesto.

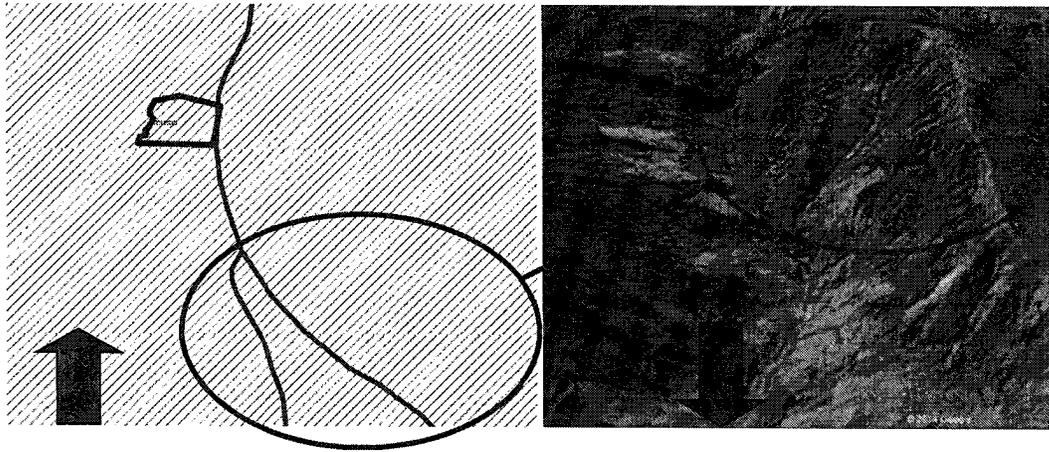
El Plan de Restauración se encuentra localizado en el predio El Recuerdo de propiedad del señor Mateo Acevedo Galvis, en la vereda Buenavista (corregimiento San Bernardo de Bata), jurisdicción del municipio de Toledo, ubicado en la microcuenca de la quebrada El Oro, la cual hace parte de la cuenca del río Margua, situado en las siguientes coordenadas:

Punto	ESTE	NORTE	Punto	ESTE	NORTE
1	850896	1282443	9	850934	1282529
2	850905	1282464	10	850934	1282538
3	850921	1282465	11	850948	1282569
4	850924	1282471	12	851021	1282583
5	850920	1282482	13	851141	1282555
6	850929	1282489	14	851120	1282439
7	850935	1282498	15	850960	1282441
8	850943	1282516			

Fuente. Mina Buenavista - Sistema de proyección Magna Sirgas con origen este.

Una vez espacializada y materializada cartográficamente la información se obtiene:

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.



Fuente. MADS2014

Esta superficie se encuentra ubicada dentro del área de influencia del proyecto, presentando como objetivo principal la restauración de parches boscosos asociados a la quebrada El Oro, lo cual se considera apropiado, dado que mejora la conectividad ecológica del lugar, encontrándose en concomitancia con los objetivos por los cuales se estableció la zona de Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, como son la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

1. Respecto al factor limitante de la restauración.

Es importante tener en cuenta que al evaluar el estado y dinámica de un lugar a restaurar, se debe conocer el factor limitante de la restauración, el cual se define como “Son los factores que se hallan en cantidad, concentración, frecuencia o accesibilidad inferiores a las requeridas para el desarrollo del ecosistema, en particular de la vegetación” – (Guía Técnica para la Restauración Ecológica en áreas con Plantaciones Forestales Exóticas en el Distrito Capital – 2004).

Por lo anterior, el análisis presentado dentro del documento para la identificación del Factor Limitante de la restauración en el predio El Recuerdo, no describe esta situación de forma particular, sino se restringe a referir la problemática de los planes de restauración de forma general, de esta manera en el documento no se menciona el limitante de la restauración presente en el área.

2. Respecto a la metodología utilizada para el levantamiento de información del ecosistema de referencia.

La metodología utilizada en el levantamiento de información para la identificación del Ecosistema de Referencia fue “Evaluación Ecológica Rápida - EER”, la cual de acuerdo con la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda, (EARTH 2014), es una técnica por medio de la cual se enfatiza la utilidad del sistema que básicamente es caracterizar, en forma general, paisajes ecológicos para un análisis posterior detallado de los sitios que demandan mayor atención; así las cosas, esta metodología está enfocada en la identificación y selección de áreas.

Por lo anterior, se considera que la implementación de la metodología EER, para la selección del ecosistema de referencia es apropiada, sin embargo, es importante aclararle al señor Mateo Acevedo Galvis, que dentro del documento presentado se describe la realización del inventario florístico refiriéndose al Anexo No.2, componente del documento que no se presentó, de esta manera, no se puede constatar la veracidad de datos descritos.

3. Respecto a selección de las especies para la restauración.

Una vez analizado el listado propuesto de las especies seleccionadas para la implementación de los tratamientos dentro del Plan de Restauración, se observó que la propuesta está dirigida a ampliar la cobertura vegetal a través de la inclusión de especies

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

con características y comportamientos ecológicos de tipo Pionero, de esta manera, se entiende que la técnica está enfocada a la búsqueda de condiciones ambientales, para luego introducir especies de sucesión ecológica avanzada.

Por lo anterior es válida la metodología planteada, sin embargo, teniendo en cuenta que uno de los atributos de un Plan Restauración es: “Tener representación de todos los grupos funcionales necesarios para el desarrollo y estabilidad continua de la zona (SER 2004)”, se considera que el listado de especies a utilizar en el plan de restauración debe ampliarse, incluyendo especies de comportamiento ecológico de tipo mesoceral y tardiceral.

Sumado a lo anterior, la selección de especies para la implementación del Plan de Restauración debe estar en concomitancia al ecosistema de referencia, lo cual no se puede verificar al no encontrarse el inventario florístico del área dentro del documento presentado.

4. Respecto a los tratamientos de restauración.

Los tratamientos propuestos para la implementación del Plan de Restauración son:

- *Recuperar la capa orgánica del suelo en sitios con los suelos degradados y sitios en estado de deslizamiento.*
- *Favorecer la sucesión secundaria en los sitios con presencia de rastrojo bajo y zonas invadidas por helecho marranero.*
- *Restauración pasiva del área donde se ubica el ecosistema de referencia.*
- *Conectividad ecológica de los parches de cobertura vegetal asociados a la quebrada El Oro.*

De lo cual no se conoce las cantidades a utilizar, ni las zonas específicas de implementación, de esta manera no es claro el proceso planteado para la restauración del área.

Adicional a lo anterior, no se encuentra sustento técnico para la implementación del tratamiento “Restauración pasiva del área donde se ubica el ecosistema de referencia”, dado que el objetivo de seleccionar un ecosistema de referencia dentro de un Plan de Restauración, es establecer la condición futura a la cual se pretende llegar con la restauración y no implementar acciones de manejo en el área de la referencia.

5. Respecto a la consulta del Plan de Restauración ante la Corporación Autónoma Regional.

El señor Mateo Acevedo Galvis apoderado de la señora Josefina Tobos Rodríguez, presentó al MADS a través del oficio con radicado No. 4120-E1-30302 del 4 de septiembre de 2014, copia del radicado No. 10476 de 2 de septiembre de 2014 de CORPONOR, en el cual entregó el documento “Plan de Restauración Proyecto Carbonífero Mina Buenavista, municipio de Toledo, departamento de Santander”, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del Artículo Segundo de la Resolución 1398 de 2013; el inciso en comento expresa que:

“El área a restaurar, debe corresponder a predios localizados sobre áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables. En cualquier caso se deberá presentar soporte que haga constar que se consultó con los entes territoriales respectivos y con la autoridad ambiental con jurisdicción en el área, sobre la existencia de estos predios, así como sobre la posibilidad de adelantar este tipo de procesos en ellos” (Subrayado fuera de texto).

De esta manera, si bien se presentó el documento a CORPONOR, se debe atender la respuesta de la entidad, más aún cuando es la Corporación quien recibirá las actividades del Plan de Restauración una vez terminado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del Artículo Tercero de la Resolución 1398 de 2013.

Por lo anterior, el documento no cumple con esta obligación.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

6. Respecto al cronograma de implementación del plan de restauración.

El Plan de Restauración entregado presenta un horizonte temporal para la implementación de la restauración de cinco (5) años, distribuidos de la siguiente manera:

- El primer año se instalará el vivero transitorio, para la propagación y producción del material vegetal a utilizar en el Plan de Restauración.
- El segundo año se establecerán los diseños florísticos.
- El tercer, cuarto y quinto año se realizarán los seguimientos definidos.

Entendiendo que la Resolución 1398 de 2013, estableció dentro del Artículo Tercero que:

“En un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar para la aprobación de este Ministerio el Plan de Restauración Ecológica, el cual debe garantizar el mantenimiento y seguimiento del área (o áreas) donde se implemente las actividades por lo menos durante un periodo de seis (6) años a partir de la instalación de las coberturas vegetales...” (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, una vez establecida la cobertura vegetal (tratamientos de restauración), se iniciará la etapa de mantenimiento y seguimiento de las áreas involucradas en la restauración la cual debe ser mínimo de seis (6) años, razón por la cual el cronograma presentado no cumple con este requerimiento, dado que la etapa de mantenimiento y seguimiento presenta un horizonte temporal que incluye únicamente tres (3) años.

CONCEPTO

Con fundamento en las consideraciones precedentes, se encuentra que el “Plan de Restauración Proyecto Carbonífero Mina Buenavista, municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander”, presentado por el apoderado de la señora Josefina Tobos Rodríguez, con radicado 4120-E1-30302 del 4 de septiembre de 2014, en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo y Artículo Tercero de la Resolución No. 1398 de 2013, confirmada por la Resolución No. 1885 de 2013, no presenta los soportes técnicos y elementos suficientes para decidir la aprobación.

Por lo anterior, la señora Josefina Tobos Rodríguez, en un plazo máximo de tres (3) meses, a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico, deberá entregar la propuesta de compensación ajustada en los siguientes términos:

1. Establecimiento y análisis del factor limitante del proceso de restauración ecológica propuesto para la zona planteada dentro del predio El Recuerdo, estableciendo las estrategias para su posible manejo.
2. Presentar el inventario forestal realizado dentro del ecosistema de referencia, estableciendo el Índice de Valor de Importancia – IVI, para la zona.
3. Ampliar el listado de especies de comportamiento ecológico mesoceral y tardiceral, planteadas para la implementación del proceso de restauración, entendiendo que el objetivo de la restauración es un Bosque Secundario, de acuerdo con lo establecido dentro del ecosistema de referencia.
4. No implementar acciones de manejo sobre el área del ecosistema de referencia, o explicar técnicamente el porqué del planteamiento de estas medidas sobre el área.
5. Determinar en la zona seleccionada para la restauración, las áreas específicas de implementación de los tratamientos con las respectivas cantidades de material vegetal a implementar.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

6. *Presentar el documento mediante el cual CORPONOR, se pronuncia sobre el “Plan de Restauración Proyecto Carbonífero Mina Buenavista, municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander”; entendiéndose que el documento entregado por la Corporación debe expresar explícitamente que se consultó con ellos, sobre la existencia de los predios y la selección del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.1398 de 2013, en el Artículo Segundo.*

Adicional deberá presentar la estrategia de entrega de las actividades realizadas del Plan de Restauración concertada con la Corporación, conforme lo establecido en el numeral No.13 del Artículo Tercero de la Resolución 1398 de 2013.

7. *Ajustar el cronograma de actividades propuesto para la implementación del Plan de Restauración, conforme a lo establecido dentro de la Resolución 1398 de 2013, teniendo en cuenta que el mantenimiento y seguimiento del área donde se implementen las actividades de restauración es por lo menos durante un periodo de seis (6) años a partir de la instalación de las coberturas vegetales.*

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del **Cocuy** y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal f)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;...”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUY DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora **JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ**, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Dirección la propuesta de compensación ajustada, la cual debe incluir los siguientes aspectos:

1. Establecimiento y análisis del factor limitante del proceso de restauración ecológica propuesto para la zona planteada dentro del predio El Recuerdo, estableciendo las estrategias para su posible manejo.
2. Presentar el inventario forestal realizado dentro del ecosistema de referencia, estableciendo el Índice de Valor de Importancia – IVI, para la zona.
3. Ampliar el listado de especies de comportamiento ecológico mesoceral y tardiceral, planteadas para la implementación del proceso de restauración, entendiendo que el objetivo de la restauración es un Bosque Secundario, de acuerdo con lo establecido dentro del ecosistema de referencia.
4. No implementar acciones de manejo sobre el área del ecosistema de referencia, o explicar técnicamente la razón por la cual se propone implementar dichas medidas en el área.
5. Determinar en la zona seleccionada para la restauración, las áreas específicas de implementación de los tratamientos con las respectivas cantidades de material vegetal a implementar.
6. Presentar el documento mediante el cual CORPONOR, se pronuncia sobre el “Plan de Restauración Proyecto Carbonífero Mina Buenavista, municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No.1398 de 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1398 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJÓ DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DEL COCUI DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

7. Presentar la estrategia de entrega del plan de restauración a la entidad ambiental de jurisdicción en la zona recuperada, conforme lo establecido en el numeral 13 del Artículo Tercero de la Resolución 1398 de 2013.
8. Ajustar el cronograma de actividades propuesto para la implementación del Plan de Restauración, conforme a lo establecido en la Resolución 1398 de 2013, teniendo en cuenta que el mantenimiento y seguimiento del área donde se implementen las actividades de restauración es por lo menos durante un periodo de seis (6) años a partir de la instalación de las coberturas vegetales.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1398 del 17 de octubre de 2013, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, puede generar el inicio de las acciones sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. En caso que las áreas sustraídas mediante la Resolución 1398 de octubre de 2013, no fueren empleadas para el desarrollo del proyecto de explotación de carbón mineral en la Mina Buenavista, la Señora **JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ**, deberá comunicar sobre este suceso a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, para hacer el respectivo reintegro de las áreas a la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959, mediante acto administrativo debidamente motivado

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ**, o a su apoderado legalmente constituido en la Avenida 3 No.11-40 Oficina C-1, Edificio San Martín de la ciudad de Cúcuta.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 DIC 2014



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto: Diego Andrés Ruiz V. Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó: Maria Stella Sáchica / Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 143

